

1.º Se concede a la Empresa «Griera, S. A.», con domicilio en calle Calvo Sotelo, 15, Sabadell (Barcelona), el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de lana sin cardar ni peinar, sucia, con cardillos y pajas, para carbonizar, y la exportación de lana sin cardar ni peinar, lavada y carbonizada, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados de lana lavada, podrán importarse con franquicia arancelaria, o se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base peinada seco — Kilogramos	Lana base lavada — Kilogramos
<i>Vellón merino</i>			
A	Extra superior .....	109,6	112,0
B	Extra .....	110,8	113,3
C	Buen estilo .....	113,4	116,0
<i>Vientres y trozos</i>			
D	Buen largo .....	117,2	121,6
E	Largo mediano .....	119,1	123,6
F	Corto .....	122,5	130,6
<i>Cruzas</i>			
G	Vellones .....	103,1	107,7
	Piezas y barrigas .....	104,1	107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad. El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas previamente, será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964, de 9 de abril.

4.º La Dirección General de Exportación, podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole, de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

5.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

7.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

8.º La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 4317

**CORRECCION de errores de la Orden de 3 de julio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aplicaciones de Metales Sinterizados, S. A.», por Orden ministerial de 5 de agosto de 1977 y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»

número 188, de fecha 8 de agosto de 1978, página 18631, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En el encabezamiento, donde dice: «por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 y modificaciones posteriores»; debe decir: «por Orden de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre)»

En el primer párrafo, donde dice: «por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y modificaciones posteriores»; debe decir: «por Orden de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre)».

En el artículo primero, donde dice: «por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974... y de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre)»; debe decir: «por Orden de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre)».

Asimismo, en dicho artículo primero, donde dice: «las manufacturas comprendidas en las PP. AA. 73.40.99 y 74.19.91»; debe decir: «las manufacturas comprendidas en la P. A. 74.19.91».

En el artículo segundo, donde dice: «lo señalado en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y modificaciones posteriores»; debe decir: «lo señalado en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre)».

En el párrafo segundo del artículo tercero, donde dice: «los restantes extremos de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y modificaciones posteriores»; debe decir: «los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre)».

### 4318

**RESOLUCION de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado sobre Comisión para la normativa del etiquetado y publicidad de aceites vegetales.**

Resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo decimoséptimo del Real Decreto 2993/1978, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la regulación de la campaña olivarera de 1978-79, en lo relativo a creación de una Comisión para elaborar propuesta de norma que defina las distintas denominaciones y prevea su aplicación sobre el etiquetado de los envases y la publicidad de los aceites vegetales.

El artículo decimoséptimo del Real Decreto 2993/1978, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la regulación de la campaña olivarera de 1978-79, crea en este Centro directivo una Comisión integrada por representantes de la Administración, Cámaras Agrarias, Organizaciones Profesionales Agrarias, Organizaciones de Consumidores y de los Sectores de Transformación y de Comercialización para proponer a los Ministerios de Agricultura y de Comercio y Turismo una norma que defina las distintas denominaciones y prevea su aplicación sobre el etiquetado de los envases y la publicidad de los aceites vegetales.

Para que dicha Comisión comience a dar cumplimiento en el plazo más breve posible a las funciones que le han sido encomendadas procede concretar la composición de la misma y que sean designados los representantes de las Entidades que la integran.

En su virtud, de conformidad con la disposición final del mencionado Real Decreto,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—La Comisión a la que se refiere el artículo decimoséptimo del Real Decreto 2993/1978, de 1 de diciembre, se denominará Comisión para la Normativa del Etiquetado y Publicidad de Aceites Vegetales.

Segundo.—La mencionada Comisión estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Director general del Consumo y de la Disciplina del Mercado.

Vicepresidente, Delegado permanente del Presidente: Subdirector general de la Disciplina del Mercado.

Vocales:

Un representante del Ministerio de Agricultura.

Un representante del Ministerio de Industria y Energía.

Un representante del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Un representante del Instituto Nacional del Consumo, designado por dicho Organismo.

Dos representantes de Cámaras Agrarias, designados por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de las mencionadas Cámaras.

Dos representantes de Organizaciones profesionales agrarias, designados por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de las mencionadas Organizaciones.

Cuatro representantes de Organizaciones de consumidores, designados por el Ministerio de Comercio y Turismo, a propuesta del Consejo Asesor del Consumo.